



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CVII

Maracaibo, 6 de mayo de 2005

No. 031

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO MARACAIBO
AL CONVENIO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA DE LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS
DEL LAGO DE MARACAIBO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS
Y DE ÍNDOLE SIMILAR, POR ACTIVIDADES REALIZADAS EN DICHO LAGO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal de maracaibo

Año CVII

Maracaibo, 6 de mayo de 2005

No. 031

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA

El Concejo Municipal del Municipio Maracaibo

En uso de sus atribuciones legales

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO MARACAIBO AL CONVENIO DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA DE LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL LAGO DE MARACAIBO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE ÍNDOLE SIMILAR, POR ACTIVIDADES REALIZADAS EN DICHO LAGO

ARTÍCULO 1: Se aprueba la adhesión del Municipio Maracaibo al "Convenio de Armonización Tributaria entre los Municipios Ribereños del Lago de Maracaibo, para la Aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar", suscrito en Ciudad Ojeda, en fecha 14 de mayo de 2004, entre los Municipios Cabimas, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt, todos del Estado Zulia.

ARTÍCULO 2: El objeto de dicho Convenio es la armonización del ejercicio de sus potestades tributarias, en relación al gravamen de las actividades lucrativas realizadas por empresas contratistas de la industria petrolera, sobre las aguas del Lago de Maracaibo, en ellas o en su lecho.

ARTÍCULO 3: La presente ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo.

ARTÍCULO 4: Se deroga la Ordenanza de Aprobación de la Adhesión del Municipio Maracaibo al Convenio entre los Municipios Ribereños del Lago de Maracaibo, para la Unificación de Tarifas y Procedimientos de Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, por actividades realizadas en el Lago de

Maracaibo, debidamente publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria No. 379, de fecha 15 de julio de 2002.

ARTÍCULO 5: El texto de dicho Convenio es el siguiente:

Cláusula Primera: Los municipios que forman parte del presente Convenio, acuerdan armonizar el ejercicio de sus potestades tributarias, en los términos en él previstos, en relación con el gravamen de las actividades lucrativas realizadas por empresas contratistas de la industria petrolera, sobre las aguas del Lago de Maracaibo, en ellas o en su lecho.

Cláusula Segunda: Los municipios que forman parte de este Convenio gravarán con el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, a las actividades lucrativas realizadas sobre las aguas del Lago de Maracaibo, en ellas o en su lecho, de conformidad con la interpretación constitucional con carácter vinculante definida por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, en su sentencia No. 285, de fecha 04/03/2004 y el presente Convenio.

Cláusula Tercera: Serán elementos vinculantes de las actividades económicas realizadas en el Lago de Maracaibo, con la potestad tributaria de los municipios que forman parte del presente Convenio: el puerto de embarque del personal

y/o equipos para la realización de tales actividades e igualmente el establecimiento permanente de las empresas a cargo de las mismas.

Cláusula Cuarta: La base imponible de las obligaciones tributarias causadas por actividades económicas realizadas en el Lago de Maracaibo, es el total de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente con ocasión de tal actividad, bien sea realizada en tierra con carácter preparatorio o directamente sobre dichas aguas, en ellas o en el lecho del Lago.

Cláusula Quinta: La base imponible de las obligaciones tributarias causadas por las actividades económicas realizadas en el Lago de Maracaibo, se repartirá entre los municipios ribereños que forman parte de este Convenio, de la forma siguiente: Dos tercios (2/3) de la base será gravada exclusivamente por el municipio en el cual esté ubicado el puerto de embarque del personal y/o equipos para la realización de tales actividades y un tercio (1/3) de la misma, será gravado por el municipio sede del establecimiento permanente de la empresa contribuyente.

Cláusula Sexta: El impuesto causado por Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar, realizadas en el Lago de Maracaibo, se declarará y pagará por separado, a cada municipio que forma parte del presente Convenio, de conformidad con los criterios definidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta. El aforo aplicable será el previsto en las ordenanzas respectivas, el cual en ningún caso excederá del tres por ciento (3%).

Cláusula Séptima: Las empresas obligadas al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar, por concepto de las actividades indicadas en la Cláusula Primera, estarán sujetas a la retención del uno por ciento (1%) de Impuesto a pagar por concepto de tales actividades. Esta retención estará a cargo de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), o de cualquier otra empresa previamente definida como agente de retención por alguno de los municipios que forman parte de este Convenio, de conformidad con sus ordenanzas.

La cantidad retenida será entregada al municipio acreedor del tributo, siguiendo los criterios señalados en las cláusulas siguientes.

Cláusula Octava: Las retenciones realizadas, de conformidad con la cláusula precedente se entregarán íntegramente al municipio donde la empresa tenga su establecimiento permanente, cuando ésta embarque a su personal y/o equipos para la realización de actividades en el Lago, por medio de instalaciones portuarias, públicas o privadas, ubicadas en ese mismo municipio.

Cláusula Novena: Si la empresa contribuyente tiene su establecimiento permanente en un municipio y embarca a su personal para la realización de actividades en el Lago por medio de instalaciones portuarias, públicas o privadas, ubicadas en otro municipio, se entregará al primero (sede de dicho establecimiento) la tercera (1/3) parte de la retención y al segundo (sede del puerto de embarque) las dos terceras (2/3) partes restantes.

Cláusula Décima: A los fines de la aplicación de la Cláusula anterior la empresa contribuyente indicará a su agente de retención, el municipio sede y el del puerto de embarque. La retención hecha deberá ser enterada al municipio respectivo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, anexando una relación de los montos y el nombre de la empresa objeto de la retención.

Cláusula Undécima: El presente Convenio se aplicará al Impuesto denominado por la vigente Constitución Nacional: "Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar", e igualmente a la "Patente de Industria y Comercio", en aquellos municipios que suscribieron el Convenio y que para la fecha de su vigencia no hayan adaptado su legislación local a las disposiciones de la nueva Constitución.

Cláusula Duodécima: Este Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por las Cámaras de los municipios que lo han suscrito. Tal aprobación significará la derogatoria del Convenio suscrito entre los municipios ribereños del Lago de Maracaibo para la unificación de tarifas y procedimientos de recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar, por actividades realizadas en dicho Lago, firmado éste en Ciudad Ojeda el 28 de diciembre del 2001 y vigente a partir del 1º de abril del 2002.

Cláusula Décima Tercera: Este Convenio entrará en vigencia transcurridos sesenta (60) días continuos después de la publicación en las respectivas Gacetas Municipales de las Ordenanzas de Aprobación del mismo, por los Concejos de los Municipios que forman parte de dicho Convenio. La Alcaldía del municipio Lagunillas coordinará la recepción de los instrumentos de aprobación y lo notificará a las restantes Alcaldías y a la colectividad en general.

El Convenio queda abierto a la incorporación de otros municipios ribereños del Lago de Maracaibo, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación mediante ordenanzas.

Cláusula Décima Cuarta: Se redacta el presente Convenio en siete (7) ejemplares de un solo tenor y a los efectos siguientes: Uno (1) para cada municipio firmante; uno (1) para ser entregado a la empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA); y uno (1) para ser depositado en la Biblioteca Nacional.

Dado, firmado y sellado en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas del Estado Zulia, a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2004.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Maracaibo, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Gian Carlo Di Martino
Alcalde Presidente

Benjamín L. Torcato
Secretario Municipal